



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), abril diecisiete de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	NOHELIA DE JESUS CARVAJAL CORREA
EJECUTADO	BLAS ELKIN ATEHORTUA RESTREPO
RADICADO	050013110002 – 2023-00199 -00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA
INTERLOCUTORIO	NRO. 0234 - 2023

Procedente de reparto, se allegó al Despacho el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora **NOHELIA DE JESUS CARVAJAL CORREA** frente al señor **BLAS ELKIN ATEHORTUA RESTREPO**, tendiente a lograr el pago de los alimentos debidos por éste a favor de aquélla.

Dentro del cuerpo de la demanda, se observa que lo pretendido por parte del apoderado ejecutante, es la ejecución forzada de la obligación alimentaria acordada, dentro del proceso Verbal – Cesación Efectos Civiles por Divorcio de Matrimonio Católico, en sentencia del día 18 de noviembre de 2010, emanada del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de esta municipalidad.

El artículo 306, inciso 1º, del Código General del Proceso, enuncia que

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.” (...)

En consecuencia, se declarará la incompetencia para adelantar el trámite de instancia y se remitirá para lo de su cargo al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de esta urbe, por ser este ente judicial quien debe conocer del presente asunto, previas las anotaciones respectivas.

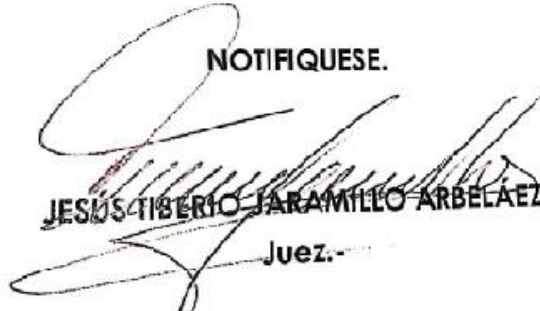
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: -**DECLARAR** la incompetencia dentro del proceso ejecutivo promovido, a través de Estudiante de Derecho, por la señora **NOHELIA DE JESUS CARVAJAL CORREA**, frente al señor **BLAS ELKIN ATEHORTUA RESTREPO**.

SEGUNDO: -**ORDENAR** el envío del expediente al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-